

**EI CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 determina los deberes del Estado, entre otros.

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 61 Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 2, Participar en los asuntos de interés público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95 establece: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 96 establece: Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.



Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art.100 establece: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art.101 establece: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art.102 establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 inciso primero establece: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en el ejercicio de su derecho a la participación”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que, la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y sus competencias exclusivas están determinadas en los artículos 238, 239 y 240.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 establece que, se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 señala, las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley de los gobiernos municipales.



Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 278 establece: Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: numeral 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 2, literal b) entre sus objetivos establece “La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3, literal g) prescribe que, la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 29 literal c), 53 y 54 literal d) reconocen la naturaleza jurídica y funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la implementación de los sistemas de participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 238 establece que, la Participación ciudadana en la priorización del gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 241 indica que la Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 266 señala, que al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo



descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 302 al 312 determinan la forma protagónica de participación ciudadana en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como también el ejercicio del derecho a la participación ciudadana a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública (COPFP), establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas.

Que, el Artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 13 inciso dos determina que: El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 46 establece que: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularan y actualizaran con participación ciudadana, para lo cual se aplicaran los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de los objetivos de la ley es: 1.- Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el artículo 4, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Igualdad, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación pública, Respeto a la



diferencia, Paridad de género, Responsabilidad, Corresponsabilidad, Información y transparencia, Pluralismo y Solidaridad.

Que, el Artículo 29 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** señala en el artículo 31 que, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

Que, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** señala en el artículo 33 que, para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización

Que, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** señala en el artículo 35 que, para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad.

Que, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** señala en el artículo 36 inciso primero que, las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el Concejo Cantonal en Sesiones Ordinarias realizadas el veinte (20) y veintisiete (27) de julio de dos mil diecinueve, aprobó en primera y segunda y definitiva instancia el **Reglamento para la Elección de Consejos Barriales, Recintales, Parroquiales Urbanos y Comunitarios**, siendo sancionado y publicado en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio WEB del GADM, el 08 de agosto de 2019.

En aplicación a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Código de la Democracia:

EXPIDE:

LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJOS BARRIALES, PARROQUIALES URBANOS Y SITIALES

Capítulo I

5



TITULO I
DE LAS GENERALIDADES
ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Del ámbito y objeto.- el presente reglamento garantiza el derecho a la participación de las y los habitantes establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de la Democracia que regula el ejercicio de la democracia, estableciendo los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido en cualquier dignidad o representación.

Art. 2.- De los principios.- El ejercicio de la democracia interna se regirá por los principios de legalidad, equidad, deliberación pública, respeto a la diferencia, debido proceso, transparencia, acceso a la información, imparcialidad, eficacia, corresponsabilidad e interculturalidad.

TITULO II
DE LA JUNTA ELECTORAL BARRIAL DE LOS CONSEJOS BARRIALES,
PARROQUIALES URBANOS Y SITIALES

Art. 3. - De la jurisdicción, competencia y atribuciones.- La Junta Electoral es el órgano electoral de cada barrio, ciudadela, parroquia urbana, o sitio será elegida en asamblea general de moradores y tiene a su cargo la responsabilidad de todas las etapas del proceso electoral:

- a) Participar en la elaboración del calendario de elecciones conjuntamente con la Unidad de Participación Ciudadana.
- b) difusión del proceso electoral,
- c) inscripción de las candidaturas,
- d) publicación de candidaturas,
- e) notificación y resolución de impugnaciones a las que hubiere lugar ,
- f) período de campaña,
- g) cierre de campaña,
- h) convocatoria a elecciones,
- i) Designar y capacitar a los delegados de la junta receptora del voto ,
- j) cómputo de los votos,
- k) proclamación de los resultados,
- l) resolver los reclamos que se presentaren durante todo el proceso electoral debidamente sustentados, y;
- m) Certificar en unidad de acto con el señor alcalde(a) del cantón, y jefe (a) de la Unidad de Participación Ciudadana el acta de posesión que constituye el reconocimiento expreso de la personería jurídica otorgada al Consejo Barrial, Parroquial Urbano o Sital.

Art. 4.- Está prohibido a las Juntas Electorales.



- 1.- Rechazar el voto de las personas que porten su pasaporte, cedula de identidad o ciudadanía y que consten en el padrón electoral.
- 2.- Recibir el voto de personas que no consten en el padrón electoral.
- 3.- Permitir que los delegados de los sujetos políticos u otras personas realicen proselitismo dentro del recinto electoral hasta un perímetro de cien metros.
- 4.- Recibir el voto de los electores antes o después del horario señalado para el sufragio.
- 5.- Influir de manera alguna en la voluntad del elector.
- 6.- Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral;
- 7.- Impedir u obstaculizar la labor de los observadores debidamente acreditados; y,
- 8.- Permitir la manipulación del material a las personas ajenas a la Junta.

Art. 5.- Integración de la JUNTA ELECTORAL BARRIAL, PARROQUIAL URBANA O SITAL.- La Junta Electoral Barrial, Parroquial Urbana o Sital, estará conformada por un presidente (a), un secretario (a) y un vocal principal, y en otros de los casos se conformará de acuerdo al número de empadronados de cada territorio; constituyéndose en la máxima autoridad de control para cada circunscripción electoral o Unidad Básica de Participación.

No Podrán ser miembros de la Junta electoral los servidores públicos que pertenezcan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la correspondiente circunscripción.

Quienes conforman la Junta Electoral, no podrán formar parte del proceso electoral como candidatos, esta prohibición se extiende a las personas comprendidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 6.- Del sufragio y registro electoral.- Podrán sufragar todas y todos los ciudadanos que consten en el padrón electoral de cada barrio, ciudadela, parroquia, o sitio del área urbana y rural del cantón, a partir de los 16 años de edad, adultos mayores, militares y policías en servicio activo, para quienes el sufragio será facultativo.

El registro electoral se elaborará con un censo poblacional, constituyendo la base de datos para la elaboración del correspondiente pre-padrón en cada barrio, ciudadela, parroquia urbana, o sitio y en el caso de reestructuración de los Consejos Barriales por cumplimiento del tiempo de funciones o por renuncia de sus miembros previamente se actualizará el padrón electoral mediante mesas de información.

En el padrón electoral para elegir los Consejos Barriales constarán los nombres y apellidos completos, número de cédula y firma del sufragante.

La calidad de elector o electora se otorga a quienes residan en el barrio, ciudadela o sitio y se hubieran inscrito en el padrón electoral correspondiente, en el caso de las personas extranjeras que sean ecuatorianos por naturalización debidamente acreditados podrán ejercer libremente el sufragio.

Art. 7.- Conformación de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto (MJRV).- La o las Juntas receptoras del voto estarán integradas por tres delegados(as) elegidos por la junta electoral y entre ellos se nombrará al presidente, vocal y secretario(a), y en cada junta



receptora del voto sufragarán el máximo legal permitido de trescientos electores, para este acto democrático.

No podrá integrar una Junta receptora del voto el(a) delegado(a) que esté participando como candidato(a).

Las listas participantes podrán presentar un delegado por cada Junta Receptora del Voto, tendrá voz pero no voto, se constituirá en veedor del proceso y deberán tener una distancia de dos metros de la junta receptora del voto.

Art. 8.- Deberes y Atribuciones de la Junta Receptora del Voto.- La Junta Receptora del Voto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El proceso electoral se llevará a efecto el día domingo de acuerdo al calendario de elecciones
- b) Instalar a las 8: 00 la junta receptora del voto con un mínimo de 3 integrantes, y en caso de ausencia de los mismos se escogerá de entre las personas asistentes y representativas para el desempeño de dichas funciones,
- c) Levantar las actas de instalación y de escrutinio;
- d) Verificar que las actas de instalación y escrutinio lleven las firmas del Presidente y Secretario de la Junta;
- e) Facilitar el acompañamiento de los observadores a los delegados de las listas, del CNE, CPCCS y del GAD Municipal de Santa Rosa;
- f) Verificar y clasificar el material electoral, de conformidad con el listado de materiales enviados por la Unidad de Participación Ciudadana, informar a la junta electoral en caso de faltar material y firmar el listado;
- g) Organizar los certificados de votación, conforme al orden establecido en el padrón electoral;
- h) Preparar las mesas receptoras del voto, garantizando el voto secreto;
- i) Verificar que la urna esté vacía, cerrarla y colocarla en un lugar visible;
- j) Iniciar el proceso electoral a la hora indicada;
- k) No aceptar el voto de ciudadanos en estado etílico
- l) Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio
- m) Declarar culminado el proceso electoral a las dieciséis horas.

Art. 9.- Proceso de Votación.- Una vez instalada la Junta Receptora del Voto a la hora señalada, se procederá a dar inicio a la votación, para lo cual se solicitará al sufragante la cédula de identidad para verificar su nombre y número de cédula en el padrón electoral, se entregará la papeleta y se sufragará en la mesa de votación instalada para el efecto.

Una vez depositada la papeleta en la urna se firmará el padrón electoral, quienes no puedan firmar imprimirán la huella digital. La Junta Receptora del Voto entregará el certificado de haber ejercido su derecho al voto y quienes no estén empadronados se les entregará un certificado de presentación.



Art. 10.-Asistencia a las personas con discapacidad.- La Junta Electoral establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, siempre y cuando consten en el padrón electoral, para lo cual con el auxilio de la fuerza pública se trasladará hasta el domicilio del sufragante un miembro de la junta receptora del voto.

CAPITULO II DE LOS PLAZOS

Art. 11.- Convocatoria a elecciones.- La Junta Electoral promoverá la Asamblea o publicará en los lugares más visibles y concurridos del sector carteleras de convocatorias a elecciones, donde se dará a conocer el calendario electoral y lugar donde se llevarán a cabo las elecciones.

Art. 12.- Plazo para inscripciones.- Las fechas y plazos para la inscripción de candidaturas estarán sujetos al calendario electoral, elaborado de forma participativa entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, el CPCCS y la Junta Electoral.

Art. 13.- Padrón electoral y día de las elecciones.- La Junta electoral en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal crearán el padrón electoral de los sectores participantes.

Art. 14.- Calificación e inscripción de candidaturas.- Una vez presentada la documentación, la Junta Electoral procede a calificarlas, de cumplir con los requisitos la lista será inscrita; de no cumplir se devolverá la documentación, dándoles el plazo de 24 horas para rectificarla o completarla.

Una vez resueltas las objeciones se procede a la inscripción y notificación a los delegados de las respectivas listas. En el caso de no rectificar o completar en el plazo determinado, las listas no serán calificadas.

Art. 15.- Impugnación de las candidaturas.- Las impugnaciones de las candidaturas se las realizará ante la Junta electoral quienes en un plazo no mayor a 24 horas deberán resolverlas, la misma que causará ejecutoria cuya resolución comunicará a la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 16.- Campaña Electoral.- Una vez notificada la inscripción de las candidaturas, los participantes tendrán seis días para realizar la campaña electoral, culminando la misma a las veinticuatro horas del último día, y el día anterior al proceso eleccionario se declara **silencio electoral** para los habitantes del lugar, se aclara que los candidatos al realizar sus campañas lo harán respetando la honra y dignidad de sus opositores, o habitantes del sector.

Art. 17.- Elaboración de los materiales de votación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Unidad de Participación



Ciudadana elaborará los materiales a utilizarse en el proceso electoral, que serán entregados un día antes del proceso electoral a la Junta Electoral con las debidas seguridades y observando la cadena de custodia para garantizar un proceso transparente.

Capitulo III De las candidaturas

Art. 18.- Requisitos para ser candidata/o.- Quienes deseen participar como candidatas o candidatos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Constar en el padrón electoral del barrio, ciudadela, parroquia o recinto;
- d) Ser residente propietario en el barrio, ciudadela, parroquia o sitio;
- e) Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- f) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en los juzgados del país;

Art. 19.- Delegados.- Cada lista que se presente a elecciones deberá cumplir con los requisitos establecidos. Las inscripciones de candidaturas serán efectuadas por el coordinador o secretario

Art. 20.- Requisitos para inscripción de candidaturas.- Las listas de candidatos deberán ser presentadas e inscritas ante la Junta Electoral, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción entregado por la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Santa Rosa a la Junta Electoral.;
- b) Original y copia a colores de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) 1 foto tamaño carnet; y,
- d) Plan de trabajo.
- e) Las listas participantes deberán tener conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres tanto como principales o suplentes, salvo que la excusa sea notoria y conocida por los participantes.

Art. 21.- De las dignidades a elegirse.

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretaria/o
- d) Tesorero/a
- e) Tres Vocales Principales
- f) Tres Vocales Suplentes
- g) Un Coordinador o (a)

DEL PROCESO DE ELECCIONES:



Art. 22.- Apertura del Acto.- Se instalarán las Juntas Receptoras del Voto a las 8:00 con la presencia del señor alcalde del cantón, quien solemnizará dicho acto en la Junta Electoral de mayor concurrencia del barrio o ciudadela.

Art. 23.- Cierre del proceso.- El proceso electoral se dará por culminado a las dieciséis horas establecida para el efecto, las personas que se encuentren en la fila a esta hora no podrán votar.

Art. 24.- Procedimiento para el escrutinio.- Para efectuar el escrutinio, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Junta Receptora del Voto verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme al número de sufragantes constantes en el padrón electoral, si se estableciere alguna diferencia, por sorteo, se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta;
- b) La Secretaria/o leerá el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al presidente/a para efectos de verificación;
- c) Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado, detallando el número de votos válidos, en blanco y nulos; y,
- d) El primer ejemplar del acta de escrutinio así como las papeletas utilizadas, no utilizadas y demás materiales serán colocados en la urna y se procederá a sellarla; el segundo ejemplar será entregado a la Junta Electoral; y, el tercero se fijará en el lugar donde funcionó la Junta Receptora del Voto para conocimiento público.

Todo este proceso podrá ser observado por los delegados de las listas participantes y del GAD Municipal del cantón Santa Rosa y de los observadores del CNE, CPCCS, delegados del Sistema de Participación Ciudadana y Consejo Cantonal de Planificación

Art. 25.- Votos Nulos.- Serán considerados votos nulos los que contengan marcas en más de una lista y los que lleven la palabra nula o anulada, u otras palabras similares.

Art. 26.- Votos en blanco.- Serán considerados votos en blanco los que no tengan marca en la papeleta y se sumarán a la mayoría.

Art. 27.- Proclamación de Resultados.- Concluida la elaboración de las actas, las Juntas Receptoras del Voto entregarán a la JUNTA ELECTORAL BARRIAL, PARROQUIAL O SITAL el material electoral, quienes en presencia de los delegados de la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, de los delegados de las listas y ciudadanía en general, se instalarán en Audiencia Pública para proclamar los resultados.

El material electoral será entregado, para su custodia, a los delegados de la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa.

Art. 28.- Elaboración de Actas de Resultados.- La Junta Electoral Barrial, Parroquial o Sital levantará el acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la proclamación de resultados, la



misma que será notificada a los participantes y al GAD Municipal de Santa Rosa, para que proceda al registro del Consejo Barrial, Parroquial o Sitial.

La Unidad de Participación Ciudadana emitirá el respectivo informe para que el señor Alcalde o Alcaldesa o su delegado posesionen al Consejo Barrial, Parroquial y Sitial

Art. 29.- Impugnación de Resultados.- Los participantes que no estuvieren conformes con los resultados de los escrutinios, podrán interponer su derecho de impugnación ante la Junta Electoral, durante las 24 horas siguientes a su notificación, para lo cual deberá adjuntar sus argumentos debidamente justificados, quien tendrá 24 horas para resolver, la misma que causara ejecutoria.

Art. 30.- Proclamación definitiva de resultados.- Una vez resuelta la impugnación la JUNTA ELECTORAL BARRIAL, PARROQUIAL O SITAL elaborará el acta definitiva, la misma que será notificada a los participantes y la **entregarán a la Unidad de Participación Ciudadana** del GAD Municipal de Santa Rosa, para que proceda al registro del Consejo Barrial, Parroquial o Sitial Recintal.

Art. 31.- Requisito para el registro de directorio de un Consejo Barrial, Parroquial Urbano y Sitial.- Para el reconocimiento del Consejo Barrial se debe cumplir con el siguiente requisito.

Solicitud dirigida a la Unidad de Participación Ciudadana pidiendo el registro del Consejo Barrial, Parroquial o Sitial, la misma que estará firmada por el presidente o presidenta.

Art. 32.- Causales de Revocatoria.- Son causales para la revocatoria del mandato de los presidentes y la directiva de los Consejos Barriales, Parroquiales urbanos y Sitiales las siguientes:

- a) Por incumplimiento de su Plan de Trabajo
- b) Por incumplimiento de sus deberes y obligaciones previstos en el estatuto de cada consejo barrial, parroquial urbano y sitios.
- c) Por haberse dictado en su contra sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada en el ámbito penal.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los barrios, ciudadelas, parroquias urbanas y sitios de las parroquias rurales podrán solicitar asistencia técnica a la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, para la elaboración del reglamento.

SEGUNDA.- Las Unidades Básicas de Participación Ciudadana están en la obligación de elegir a los nuevos directorios de conformidad a lo establecido en la Ordenanza.



TERCERA.- El presente reglamento rige para las elecciones de los Consejos Barriales, parroquias urbanas y sitios de las parroquias rurales, pudiendo ser reformado cuando se estime conveniente.

CUARTA.- En el caso de existir una sola lista participante para que ésta sea ganadora debe haber obtenido una votación superior a la suma de votos blancos y nulos de los que ejercieron el derecho al voto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Cantonal y publicada en la Gaceta Oficial y Página Web del GAD Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DE SANTA ROSA



Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO DEL GADM-SR



Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJOS BARRIALES, PARROQUIALES URBANOS Y SITIALES, en las sesiones ordinarias del treinta (30) de diciembre de 2020 y ocho (08) de enero de dos mil veintiuno, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Ab. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



Santa Rosa, 13 de enero de 2021

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr.

Alcalde para su sanción, la presente REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJOS BARRIALES, PARROQUIALES URBANOS Y SITIALES.

Santa Rosa, a 14 de enero de 2021





Ab. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJOS BARRIALES, PARROQUIALES URBANOS Y SITIALES y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal en el dominio Web del GADM-SR.

Santa Rosa, 14 de enero de 2021.




Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DE SANTA ROSA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del GAD-SR, la presente "REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJOS BARRIALES, PARROQUIALES URBANOS Y SITIALES", el Ingeniero Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde de Santa Rosa, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 14 de enero de 2021




Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJOS BARRIALES, PARROQUIALES URBANOS Y SITIALES, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web del GADM, el 11 de febrero de 2021.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 11 de febrero de 2021


Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

